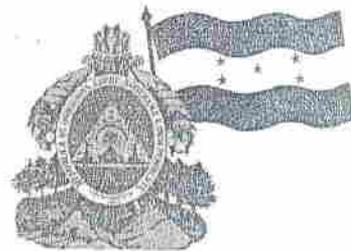


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 25 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,694

Sección A

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 01-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2008

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 313 No. 13) de la Constitución de la República establece, que es atribución de la Corte Suprema de Justicia emitir los Reglamentos necesarios y sus funciones.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo prescrito por el artículo 313 No. 14) de la Constitución de la República, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, el ejercicio de las atribuciones que le otorga el mismo texto fundamental, como también expresamente las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78 No. 9) de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales confiere a la Corte Suprema de Justicia, la atribución de declarar la autenticidad de los documentos judiciales y notariales que vengan del exterior y viceversa.

CONSIDERANDO: Que la función pública de autenticación atribuida a la Corte Suprema de Justicia, es de naturaleza materialmente administrativa, comprende la legalización y por ende la acreditación de la certeza sobre las firmas de quienes autorizan los documentos presentados, ya sea que éstos procedan del exterior o hayan sido autorizados en Honduras para surtir efectos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 313 No. 12) de la Constitución, corresponde a la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo: "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE AUTENTICAS"

Otros:

AVANCE

A. 1-2

A. 3

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Destinable para su comodidad

B. 1-36

Corte Suprema de Justicia la atribución de crear las distintas dependencias del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que en virtud del incremento que observa la realización de transacciones y demás actos jurídicos en las distintas jurisdicciones nacionales, el procedimiento de la autenticación cobra hoy una gran importancia en orden a garantizar en el tráfico o circulación de documentos para surtir efectos en Honduras y viceversa.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio ágil y eficiente de esa importante función, demanda la creación de una dependencia judicial que con la estructura de una Unidad Interna, dependiente jerárquicamente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, disponga de los recursos humanos y materiales adecuados para el logro de su cometido.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y demás leyes del país, la Corte Suprema de Justicia, emite el siguiente:

ARTICULO 1: Créase la Unidad de Auténticas dependiente jerárquicamente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, como dependencia encargada de recibir, admitir, verificar y extender los documentos que para tales efectos se presenten a la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 1: Créase la Unidad de Auténticas dependiente jerárquicamente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, como dependencia encargada de recibir, admitir, verificar y extender la autenticación de los documentos que para tales efectos se presenten a la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 2: La Unidad de Auténticas estará conformada por el personal de recibo y entrega de documentos, así como también por el encargado de la revisión, análisis y verificación de los requisitos formales exigidos por ley e instrumentos jurídicos internacionales para su autenticación, y estará ubicada en la Secretaría General del Supremo Tribunal.

ARTICULO 2: La Unidad de Auténticas estará conformada por el personal de recibo y entrega de documentos, así como también por el encargado de la revisión, análisis y verificación de los requisitos formales exigidos por ley e instrumentos jurídicos internacionales para su autenticación, y estará ubicada en la Secretaría General del Supremo Tribunal.

ARTICULO 3: Las solicitudes de autenticación de documentos deberán presentarse ante el personal encargado de su recepción en la Secretaría General y una vez verificados los requisitos formales mencionados en el artículo precedente por los empleados autorizados para ello, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia emitirá auto en el que se autorice o se deniegue la autenticación, misma que en caso de autorizarse deberá extender la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, y en su defecto el (la) funcionario (a) que legalmente le sustituya.

ARTICULO 3: Las solicitudes de autenticación de documentos deberán presentarse ante el personal encargado de su recepción en la Secretaría General y una vez verificados los requisitos formales mencionados en el artículo precedente por los empleados autorizados para ello, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia emitirá auto en el que se autorice o se deniegue la autenticación, misma que en caso de autorizarse deberá extender la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, y en su defecto el (la) funcionario (a) que legalmente le sustituya.

ARTICULO 4: La actividad administrativa de declaración de autenticidad tendrá un valor de Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), valor que deberá ser enterado en la Pagaduría de la Corte Suprema de Justicia o en la institución bancaria designada al efecto. Los fondos recaudados por el pago de este servicio serán utilizados preferentemente para la autosostenibilidad de la Unidad.

ARTICULO 4: La actividad administrativa de declaración de autenticidad tendrá un valor de Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), valor que deberá ser enterado en la Pagaduría de la Corte Suprema de Justicia o en la institución bancaria designada al efecto. Los fondos recaudados por el pago de este servicio serán utilizados preferentemente para la autosostenibilidad de la Unidad.

ARTICULO 5: El presente Reglamento entrará en vigencia, su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 5: El presente Reglamento entrará en vigencia, veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente Acuerdo es en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto No. 6 del Acta No. 21 de la sesión celebrada por el del año dos mil ocho.

El presente Acuerdo es en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto No. 6 del Acta No. 21 de la sesión celebrada por el Punto el once de junio del año dos mil ocho.

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
Magistrada Presidenta

MARCO TULIO BARAHONA V.
Magistrado

MARÍA ELENA MATUTE C.
Magistrada

CARLOS ALBERTO GÓMEZ M.
Magistrado

CARLOS A. FLORES CARIAS
Magistrado

SUYAPA THUMANN CONDE
Magistrada

MARTHA T. CASTRO ROQUE
Magistrada

TEODOLINDA PINEDA C.
Magistrada

SONIA MARLINA DUBÓN V.
Magistrada

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
Magistrado

ROBERTO LAGOS BANEGAS
Magistrado

HÉCTOR EFRAÍN FORTÍN P.
Magistrado

ROBERTO BOGRÁN IDIÁQUEZ
Magistrado Integrante

MARÍA LUISA RAMOS MATUTE
Magistrada Integrante

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
Secretaría General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARGO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono: Fax: Gerencia: 230-1050
Administración: 280-3020
Planta: 230-0707

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL